



OBJETO

ASUNTO PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN DIVERSAS ACTIVIDADES DENTRO DE LA ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN ACANTILADOS Y FONDOS MARINOS DE LA PUNTA DE LA MONA (ES6140016) (GRANADA) (EXP. 210613)

DESTINATARIO O Junta de Andalucía - Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible - Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos

Con fecha de 2 de noviembre de 2021 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía para que esta Dirección General emita informe correspondiente a las materias propias de sus competencias, respecto del "Proyecto de Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de La Punta de La Mona (Es6140016)", en el término municipal de Almuñécar (Granada), que no adjunta el documento de planeamiento, sino que remite a la siguientes direcciones web para su descarga:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/227045.html>

<http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/planesborradores>

Al respecto, cabe señalar que este Centro Directivo evacúa informe preceptivo y vinculante al planeamiento territorial o urbanístico en tramitación según se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, de Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio (B.O.E. nº 292, de 7 de diciembre), en su actual redacción, donde se indica lo siguiente:

*"Las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico remitirán al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuaria o espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas, o a las propuestas de servidumbres aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores.*

*La Dirección General de Aviación Civil emitirá informe preceptivo y vinculante respecto a dichos proyectos de planes o instrumentos en el ámbito de las competencias exclusivas del Estado en materia de aeropuertos de interés general y planificación aeroportuaria, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y las condiciones de alturas y usos que se pretendan asignar a los espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas legalmente establecidas o por las propuestas de servidumbres*





*aeronáuticas, incluidas las acústicas, previstas respecto a las actuaciones planificadas en la zona de servicio de los Planes Directores."*

El término municipal de Almuñécar y, por tanto, el ámbito del Proyecto de Orden no incluye dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Asimismo, tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

Por consiguiente, por parte de este Centro Directivo no procede emitir informe sobre el "Proyecto de Orden por la que se regulan diversas actividades dentro de la Zona Especial de Conservación Acantilados y Fondos Marinos de La Punta de La Mona (Es6140016)", en el término municipal de Almuñécar (Granada).

Con independencia de lo indicado anteriormente, se recuerda que, conforme al artículo 8 del Decreto 584/72, en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación, que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas, circunstancia que deberá recogerse en los documentos del planeamiento.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y  
NAVEGACIÓN AÉREA

Álvaro Fernández-Iruegas Pombo

